



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0388.  
RADICADO. 2019-00120-00.

La parte demandante mediante escritos que anteceden solicita que se apruebe la comunicación remitida al demandado Hernando Antonio Muñoz Hurtado vía mensaje de “WhatsApp”, no obstante, de la revisión de la misma, no es dable determinar que efectivamente corresponda al número telefónico informado.

Por lo anterior, y a efectos de preservar el derecho al debido proceso de la parte pasiva, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, se admitirá la solicitud realizada en subsidio por la parte demandante, y por ende se ORDENA OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL y a COLPENSIONES, con el fin que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirvan informar los datos de ubicación física, electrónica y telefónica que repose en sus bases de datos respecto del demandado Hernando Antonio Muñoz Hurtado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA